

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que ha transcurrido en silencio el término para la contestación de la demanda. Se allegaron escritos por parte de parientes de la menor de edad, manifestando conocer la existencia del proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2021.

KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI AUTO No. 1996

Santiago de Cali, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA en representación de la niña D.S.Y.C.

DEMANDADO: ALEJANDRO YANTEN MARTINEZ

RADICACION: 76001-3110-013-2019-00205-00

Revisada la actuación, se verifica que la comunicación para la notificación personal al demandado fue remitida el día 30 de agosto de 2021, siguiendo lo establecido en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Hasta la fecha ha transcurrido en silencio el término concedido para la notificación, el traslado y la contestación de la demanda, sin que el demandado hiciera uso de su derecho de defensa y contradicción, por lo cual se tendrá como no contestada y se procederá a citar a la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

#### RESUELVE:

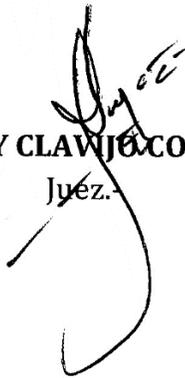
**PRIMERO:** INCORPORAR al expediente digital los escritos presentados por los parientes de la menor D.S.Y.C.: AURA EMILIA GUEVARA MOSQUERA, ALEXANDER CORREA GUEVARA, ANTHONY ALEZANDER (sic) CORREA GUEVARA, para que obren y consten.

**SEGUNDO:** TENER COMO NOTIFICADO al demandado a partir del día 01 de septiembre de 2021, de acuerdo con el artículo 8º inciso tercero del decreto 806 de 2020.

**TERCERO.** TENER COMO NO CONTESTADA la demanda.

CUARTO: CITAR A LA AUDIENCIA indicada en el artículo 372 del Código General del Proceso. FIJESE COMO FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL el día **20 de Enero de 2022 a las 2:00 P.M.** en la que las partes deberán absolver sus interrogatorios. La audiencia se adelantará de manera virtual para lo cual se remitirá un vínculo de acceso a los correos electrónicos de las partes y sus apoderados que obren en el plenario. ADVIERTASE a las partes que deberán presentarse en fecha y hora indicada para que absuelvan el interrogatorio que el despacho les formulará. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**

Juez.